Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 11, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Natalio Isaac C quien recibió como garantía de un préstamo dinerario a Diego C entre otras cosas, cheques de pago diferido que al ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer de fondos las cuentas.

El magistrado local declinó su competencia para conocer respecto de uno de esos títulos, en tanto fue depositado en esta ciudad (fojas 233).

La juez nacional rechazó tal atribución por considerar que corresponde entender en los hechos, de acuerdo a pacífica jurisprudencia, a los tribunales del domicilio del banco girado (fojas 248/250).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 253).

Es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la ciudad de Lobos.

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde al juzgado de garantías continuar con el trámite de la causa que originó la contienda.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:18